

Ayuntamiento de Llocnou de la Corona

Anuncio del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal que regula las bases en materia de ayudas sociales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenanza municipal que regula las bases en materia de ayudas sociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 1.1 de la Constitución Española dispone que España se constituye en un estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia y el pluralismo político. Por lo tanto, entre los fines del estado social se debe citar el de satisfacer las necesidades de los españoles y, consecuentemente, asegurarles una calidad de vida digna y de bienestar social.

El artículo 9.2 de la misma norma establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad, la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social para establecer posteriormente en el artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título II, Capítulo I, las prestaciones económicas “consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.” Siendo prestaciones garantizadas y exigibles como derecho subjetivo y condicionadas al cumplimiento de requisito de acceso a las mismas.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local atribuye a los municipios competencias en materia de evaluación e informe de las situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En base a lo anterior, se pretende establecer unas bases que regulen el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas de servicios sociales en el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona.

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento para la solicitud y concesión de prestaciones económicas de Servicios Sociales, dirigidas a personas o núcleos familiares para la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y favorecer la plena integración social.

A las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Del mismo modo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 4 del Capítulo I, del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y con el artículo 605 de la sección 3ª del Capítulo III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Las prestaciones económicas tendrán carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Podrán otorgarse con carácter periódico o una sola vez en el

ejercicio económico para situaciones o necesidades esporádicas o adquisiciones temporales.

Las presentes ayudas será compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe de las ayudas recibidas no podrá ser tal que en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Por prestaciones económicas individualizadas de emergencia social se entienden aquellas ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para paliar y remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social y cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía. Tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos

Son ayudas económicas de carácter extraordinario y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas; carácter subsidiario y, en su caso, complementario y son compatibles con todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos puntuales para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.

Segunda.- Crédito presupuestario.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases por importe global de 500 Euros se aprobarán con cargo a la partida presupuestaria 231 46200 prestaciones básicas de servicios sociales.

La cuantía máxima para cada tipo de ayuda se establece en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará, según la necesidad valorada.

La concesión de las prestaciones sociales básicas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria.

No obstante, a propuesta del departamento correspondiente y previa a la dotación de un mayor crédito en la partida se podrán autorizar cantidades adicionales.

Tercera.- Personas beneficiarias de las prestaciones básicas de servicios sociales.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o núcleos familiares que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes bases. A los efectos de las presentes bases se considera núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan en el domicilio en que se encuentran empadronadas. Excepcionalmente, se podrá considerar que en un mismo domicilio convive más de un núcleo familiar.

El acogimiento legal o de hecho de una persona por parte de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como miembro de la unidad familiar.

Si la persona beneficiaria de la prestación económica es menor, las obligaciones formales y materiales se exigirán a la persona o personas representantes legales.

Cuarta.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Para poder resultar beneficiario/a de la ayuda de emergencia, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Residir en el municipio y estar empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los 12 meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en situaciones de extrema necesidad se podrá obviar este requisito en situaciones de violencia de género o doméstica con orden de alejamiento o protección, para familias con menores en situación de riesgo social, sanitario o en situaciones sobrevenidas valoradas de extraordinario riesgo por el personal técnico de los servicios sociales municipales.
- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual de (IPREM) 7519.59 brutos (537.84 € brutos/mes). Este importe podrá ser actualizado mediante la Orden de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas reguladora de las ayudas.
- Disponer de Informe Técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.
- Que la persona solicitante no sea deudora del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona por deudas vencidas. Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas económicas de emergencia social se exime la acreditación y comprobación.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por un organismo público o entidad privada, exceptuando si la ayuda no cubre la necesidad, pudiendo ser, en este caso, complementada sin que en ningún caso, todas las ayudas puedan superar el coste del objeto de la misma.
- Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente.
- No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación básica.
- Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.
- En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente y estar al corriente de las revisiones de demanda de empleo y demostrar una búsqueda activa del mismo.
- Aceptar las condiciones de intervención social valoradas por el departamento de servicios sociales y colaborar en su cumplimiento.
- Haber solicitado aquellas prestaciones a las que se pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo, y/o de la seguridad social, becas de comedor escolar o libros de texto y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pudiera favorecer la cobertura de la situación de necesidad).

Quinta.- Clasificación y tipos de ayudas.

Se pueden distinguir los siguientes tipos de prestaciones básicas de servicios sociales:

- Ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares.
- Ayudas para sufragar gastos de alimentación e higiene infantil.
- Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.
- Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

Sexta.- Ayudas económicas individualizadas.

Por lo que se refiere a los gastos en suministros en el caso de que el importe sea inferior a la cantidad máxima subvencionable, se concederá por el importe exacto. Así mismo, si fuera por un importe mayor, la persona beneficiaria deberá abonar la diferencia hasta cubrir la totalidad del gasto.

- LUZ: 30€/máximo por recibo. Máximo 4 recibos al año.

- GAS: 20 €/mes. Máximo 4 recibos al año.

- AGUA: 20€/máximo por trimestre. Máximo 4 recibos al año.

En todo caso, el importe máximo anual por familia en estos conceptos, no podrán exceder de 250€/año.

En todo caso, para cualquier concepto regulado en este apartado no se podrán conceder más de dos ayudas económicas al año.

A) Ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares.

Tienen como finalidad el pago de los gastos para compra de alimentos, productos básicos de la higiene personal y de limpieza del domicilio.

Se concederán hasta 50 mes en los casos de unidades familiares formadas por hasta 2 miembros, 160€/mes para las unidades familiares formadas por hasta 4 personas, y 180€/mes para aquellas unidades familiares formadas por más de 4 personas.

Se concederán como máximo cuatro ayudas al año por un importe mínimo de 50 euros y máximo 180 euros al año.

B) Ayudas para sufragar gastos de alimentación e higiene infantil

Tienen como finalidad el pago de los gastos para la alimentación del menor (leche y cereales) e higiene (pañales, toallitas, productos de baño, etcétera) durante el primer año de la vida del menor salvo que por informe médico se acredite la necesidad de la ampliación del período.

El importe máximo de la ayuda será de 50 euros al mes máximo 4 meses al año.

C) Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.

Tienen como finalidad el pago de los gastos de tratamientos médicos o farmacológicos que no sean cubiertos por la seguridad social o que aún siéndolo, la unidad familiar no pueda hacer frente al porcentaje que le corresponda abonar por la compra de medicamentos.

Quedarán excluidas las ayudas económicas para el pago de vacunas que no figuren en el calendario obligatorio de vacunas de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

El importe máximo de la ayuda será de 40'00 Euros al mes durante un máximo de 4 meses al año.

Para su concesión se requerirá informe médico que acredite la necesidad e idoneidad del tratamiento, así como su duración.

F) Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

Séptima.- Forma, lugar y plazo para la presentación de solicitudes.

El procedimiento se iniciará por solicitud de la persona interesada, que deberá presentarse junto a la documentación requerida en el Registro de Entrada situado en el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la pertinente convocatoria y hasta el 31 de octubre de 2020.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y hasta el 31 de diciembre, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud de las ayudas reguladas implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases.

A la solicitud inicial deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda.

Con carácter general la documentación a aportar será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada en la que se hará constar entre otros:

1. Datos de la cuenta bancaria, cuando la ayuda se abone directamente a la persona beneficiaria.

2. Autorización al Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para el acceso a datos fiscales, tanto de la Agencia Tributaria, de la Tesorería e Instituto de la Seguridad Social y datos del SEPE o a cuantos datos o antecedentes en poder de otras Administraciones Públicas sea posible a través de las plataformas de intermediación, para comprobar el cumplimiento de los requisitos o para baremar las solicitudes, salvo que exista oposición expresa de la persona interesada.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante y de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a

la unidad familiar o tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte, en caso de ser extranjeros.

- Fotocopia del libro de familia o fotocopias de certificados literales de nacimiento, o en su caso, copia del certificado de la tutela.
- En el caso de separación o divorcio fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador donde conste la pensión de alimentos y/o compensatoria.
- En caso de ser víctima de violencia de género, fotocopia de la orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra.
- Declaración responsable jurada sobre los medios de subsistencia de que dispone la unidad familiar si la misma no cuenta con ingresos.
- Informe de vida laboral, fotocopia del contrato de trabajo, en su caso, y de la última nómina.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento y del último recibo del pago de las rentas, en su caso.
- Cualesquiera otros documentos necesarios para acreditar los requisitos según el tipo de ayuda de que se trate (facturas de los suministros, informes médicos, presupuestos, certificados de la condición de persona discapacitada) para la baremación de los méritos.
- Se podrá solicitar documentación complementaria, a la mencionada anteriormente, siempre que así sea considerado necesario por los servicios sociales municipales y en función del tipo de ayuda solicitada.

De oficio se comprobará por parte de la administración del Departamento de Servicios Sociales:

- a. Residir en el municipio y estar empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los doce meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda.
- b. Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual de 7519.59 € brutos (537.84€ brutos/mes). Este importe podrá ser actualizado mediante la Orden de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas reguladora de las ayudas.
- c. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social.
- d. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente.
- e. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.
- f. Datos de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del solicitante y todos los componentes de la unidad familiar mayores de dieciocho años, o dieciséis años si trabajan, o en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria o certificado de imputaciones, en caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta. Copia de la declaración trimestral a cuenta del IRPF e IVA, en caso de alta en régimen de autónomos.
- g. En el caso de que el/la solicitante sea desempleado/a estar inscrito/a como demandante de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente y estar al corriente de las revisiones de demanda de empleo.

Octava.- Procedimiento para la concesión de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para estas prestaciones. Por eso, no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señaladas sino que será necesario para su concesión la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

Novena.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al del requerimiento subsane la solicitud o acompañe los documentos necesarios, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Una vez completada la documentación se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar con la elaboración de un informe social, que se trasladará a la Comisión de Valoración.

Al efecto, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará, si procede, un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

Emitido el informe, junto con el resto de la documentación obrante en el expediente se someterá a la Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Décima.- Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la concejalía de Bienestar Social, o persona en quien delegue.
- Vocales: La trabajadora social del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, o persona en quien delegue.
- Secretaria: La secretaria municipal del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona adscrito al departamento de servicios sociales que actuará con voz y sin voto, o persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración a la vista del expediente y del informe técnico formulará propuesta de resolución.

Decimo primera.- Criterios de Valoración de las ayudas.

1. Situación laboral

En este apartado se tendrá en cuenta si los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar proceden únicamente de:

- Desempleado/a sin subsidio..... 5 puntos
- Pensionista FAS/LISMI/PNC/RV. INCLUSION/RAI..... 5 puntos
- Desempleado/a con subsidio..... 4 puntos
- Ingresos no superiores al SMI 4 puntos
- Pensión de Seguridad Social (no superior al SMI)..... 3 puntos
- Prestación por desempleo (no superior al SMI)..... 3 puntos
- Ingresos superiores al SMI, pero no a 1'5 veces el SMI .. 2 puntos
- Ingresos superiores a este último intervalo..... 0 puntos

El salario mínimo interprofesional para 2020 asciende a la cantidad de 950 Euros

2. Composición familiar

- De 1 a 2 miembros..... 1 punto
- De 3 a 4 miembros..... 1'5 puntos
- De 5 a 6 miembros..... 2 puntos
- De 7 o más miembros..... 2'5 puntos

3. Situación de la unidad de convivencia

Se valorará con 2 puntos las siguientes situaciones:

- Familias monoparentales.
- Separada/o con hijos/as a su cargo.
- Familias con miembros con problemas de toxicomanías.
- Familias con miembros con discapacidad (minusvalía superior al 33%, sin pensión).
- Familias con problemas psicológicos/psiquiátricos.
- Familias con menores en situación de riesgo.
- Personas ex reclusas.
- Familias numerosas.
- Mujeres víctimas de violencia de género.

4. Vivienda

- Sin vivienda, conviviendo con otros/as..... 2'5 puntos
- Chabola, vivienda precaria..... 2'5 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca superior a 700 € 2'5 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca superior a 500 € 2 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca hasta 500 €..... 1'5 puntos
- Vivienda cedida 1 punto
- Vivienda propia pagada..... 0 puntos

- Otras situaciones 1 punto
- 5. Circunstancias sociales
 - Muy graves: acumulación de varios aspectos del punto 3 ... 5 puntos
 - Graves: Falta de apoyo familiar y social.....3 puntos
 - Leves: Aspectos económicos, cambio de población, cambio en la situación familiar.....1 punto

6. Situación Económica

Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada.

- Ingresos inferiores a 2.506.53 € por año y persona.... 10 puntos
 - Ingresos entre 2.506.53 € y 7519.59€ por año y persona. 8 puntos
- A los efectos de las presentes bases se considerarán ingresos del núcleo familiar los ingresos brutos obtenidos por todos y cada uno de los integrantes del mismo. A estos efectos se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y ayudas o similares según la información que figuren en las declaraciones de la renta del ejercicio anterior o en los certificados de ingresos que expida la Agencia Tributaria o cualquier otra administración pública. Excepcionalmente cuando haya habido una variación sustancial de la situación económica respecto de la última renta declarada se considerarán los ingresos brutos provenientes de los mismos conceptos que se estén obteniendo en el momento de la solicitud que se acrediten documentalmente.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 27 puntos, y la puntuación mínima para ser beneficiaria de las ayudas es de 15 puntos.

El importe de la ayuda concedida se calculará aplicando el porcentaje que resulte sobre el importe máximo para cada tipo de ayuda según la siguiente tabla:

Puntuación	Porcentaje
15 puntos	60 %
16 puntos	65 %
17 puntos	70 %
18 puntos	75 %
19 puntos	80 %
20 puntos	85 %
21 puntos	90 %
22 puntos	95 %
De 23 a 27 puntos puntos	100 %

Se excluye de esta puntuación las ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares.

En el expediente de cada persona solicitante debe constar una ficha en la que hagan constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación, tiempo de la ayuda y contraprestación exigida. Dicha ficha consta como anexo a este documento.

Decimo segunda.- Concesión de las ayudas.

La concesión o denegación de la solicitud de prestación básica de servicios sociales corresponderá a la Alcaldía.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En supuestos de extraordinaria urgencia o gravedad en que no sea posible demorar la concesión de la ayuda a la tramitación del procedimiento se podrá autorizar con carácter excepcional con la conformidad de la concejalía competente y del personal técnico, condicionando la ayuda a la aportación de la documentación requerida en cada expediente. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto no se ha completado la solicitud se procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro del importe adelantado.

Dado el carácter extraordinario de las ayudas y el destino a la satisfacción de las necesidades básicas y paliar situaciones o estados de necesidad, y al efecto de no desvirtuar la propia naturaleza de las mismas, no podrán ser objeto de retención o embargo ni de compensación con otras deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.

Decimo tercera.- Recursos contra la resolución.

Las resoluciones dictadas por la alcaldía concediendo o denegando las ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Decimo cuarta.- Causas de denegación de las ayudas.

Las prestaciones básicas solicitadas podrán ser denegadas, además de por no reunir los requisitos exigidos por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Ser la ayuda solicitada competencia de otros organismos.
- La falsedad u ocultamiento de los datos declarados por la persona solicitante, aún cuando reúna los requisitos.
- Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Que la persona solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer adecuadamente las necesidades.
- Rechazar ofertas de empleo, sin causa justificada.
- Rechazar ofertas de formación, sin causa justificada.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)
- No aportar la documentación requerida por el Equipo Base de Servicios Sociales.
- La falta de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

Decimo quinta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Facilitar cuanta documentación sea requerida en relación con la competencia de control y seguimiento de la actividad subvencionada.
- c) Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- d) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales y cumplir las condiciones de la intervención establecida, en su caso.
- e) Justificar documentalmente mediante extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto para el fin que motivó la concesión de la prestación económica.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

Decimo sexta.- Pago de las prestaciones básicas.

Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se satisfarán a los proveedores o suministradores habituales de los productos o servicios por cuyo concepto se conceda la ayuda, preferentemente mediante transferencia bancaria así como de forma subsidiaria a la cuenta corriente bancaria de las personas beneficiarias.

Decimo séptima.- Justificación de las ayudas.

La justificación de las ayudas se efectuará mediante factura o documento que acredite la finalidad del gasto. El plazo para la justificación de la subvención será de 30 días contados desde el día siguiente a la recepción de la ayuda, y siempre antes de presentar una nueva solicitud, éste término podrá ampliarse en casos excepcionales.

La no justificación de la subvención concedida, implicará la denegación de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

Las actuaciones de comprobación de las justificaciones se llevarán a cabo por el departamento de servicios sociales.

Decimo octava.- Revocación de las prestaciones básicas.

Las prestaciones básicas podrán ser total o parcialmente revocadas en los siguientes casos:

- Destinar la ayuda económica a otra necesidad distinta de la que fue solicitada.
- No colaborar con el Equipo de Servicios Sociales en el cumplimiento de las pautas establecidas en el proyecto de intervención.
- Falta de justificación en tiempo y forma, de la ayuda concedida.
- Defunción de la persona solicitante titular de la ayuda. No obstante eso, atendiendo las circunstancias familiares y la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia mientras subsistan las causas que propiciaron su concesión.
- Traslado de la residencia del titular a otro municipio
- Renuncia expresa de la persona solicitante.
- Incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en las presentes bases.
- La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante aunque se cumplieren los requisitos para ser beneficiarias.
- Obtención de ingresos económicos que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

En todo caso, con carácter previo a la Resolución de Alcaldía de revocación de la ayuda, se concederá un trámite de audiencia de 10 días hábiles.

Si no fuera atendido el requerimiento de reintegro, se promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Decimo novena.- Constitución de garantías.

Dada la naturaleza y características de las prestaciones básicas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.

Vigésima.- Legislación aplicable, naturaleza y régimen jurídico.

En todo lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 38/2003 General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana; y demás normativa de pertinente aplicación.

Corresponde al órgano competente para la aprobación de las mismas, la interpretación y aclaración de las dudas que puedan surgir durante su aplicación.

Vigésima primera.- Protección de Datos.

Los datos por usted facilitados serán incluidos en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona. La no comunicación de los datos y entrega de los documentos adjuntos puede provocar la no atención de la solicitud efectuada. Le informamos que sus datos serán objeto de cesión a los organismos públicos a los cuales sea necesario facilitar sus datos para poder gestionar su solicitud. Conforme a lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso oposición, bien enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su D.N.I. dirigida al Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, Plaza Mayor nº5 464910 (Valencia), o bien mediante la entrega personal de la solicitud ante el Ayuntamiento con la exhibición del D.N.I. original.

Vigésima segunda.- Régimen de Recursos.

Contra las presentes bases podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- 1.- Recurso de reposición ante el mismo órgano que las dicto en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto de aprobación de las mismas.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto de aprobación de las mismas.

Lo que se expone al público para su conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Llocnou de la Corona, a 15 de julio de 2020.—La alcaldesa, Francisca Llopis Cánovas.

2020/9163